



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
DENOMINADA M.V.G. CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

QUE OTORGA:

INGENIERO HECTOR MARCELO VALLE GRANDA

HECTOR MARCELO VALLE PAZMINO

CHRISTIAN ANDRÉS VALLE PAZMINO

CINTHYA VANESSA VALLE PAZMINO

CUANTIA: \$ 2.800

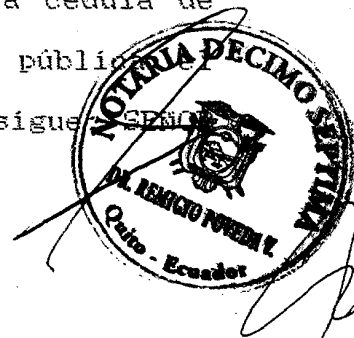
GSA.S.S.

DI 3 COPIAS



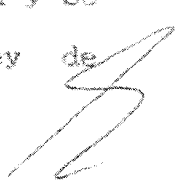
Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, ante mí, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: los señores Ingeniero Héctor Marcelo Valle Granda, Héctor Marcelo Valle Pazmiño, Cristián Andrés Valle Pazmiño, y Cinthya VANESSA Valle Pazmiño. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados el primero, solteros los tres últimos, mayores de edad y legalmente capaces.- Los comparecientes son capaces, a quienes de conocerles doy fe, habiendo probado su identidad con su respectiva cédula de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta al tenor que sigue:



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

NOTARIO.-En su protocolo de escrituras públicas sírvase hacer constar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la constitución de la compañía los señores: Ingeniero Héctor Marcelo Valle Granda, Héctor Marcelo Valle Pazmiño, Cristián Andrés Valle Pazmiño, y Cinthya VANESSA Valle Pazmiño. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados el primero, solteros los tres últimos, mayores de edad y legalmente capaces, quienes declaran que es su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, denominada M.V.G. CONSTRUCTORA CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, Capital y más estipulaciones contractuales, requerimientos legales y condiciones se sujetan a la Ley de Compañías y demás disposiciones normativas pertinentes que constan en el estatuto que adelante se expresa y que forma parte de la presente escritura de constitución: **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y PLAZO DE DURACIÓN.**- La compañía se denomina M.V.G. CONSTRUCTORA CIA. LTDA. Y tendrá ochenta años de duración, a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil, el mismo que podrá prorrogarse o reducirse, observando en cada caso las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y lo previsto en el presente estatuto. En el giro de todas las operaciones de negocio aparecerá con esta denominación y se registrará por las disposiciones mercantiles. La Ley de





0020102

Dr. Remigio Poveda Vargas

Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realice la misma, además de las normas contenidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General podrán establecerse sucursales, agencias, corresponsalias o representaciones, dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-**

El objeto social constituye: a).- Todas las actividades referentes a la construcción de obras civiles, carreteras, puentes, obras hidráulicas, compra, venta, hipoteca, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles en el Ecuador y en el exterior; b).- Importación, exportación de

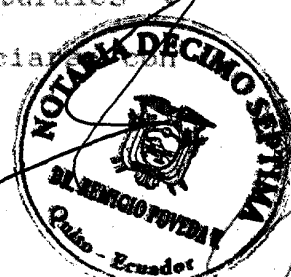
maquinaria para la industria de la construcción, c.- Compra, venta, importación y exportación de insumos y



Notaria 17

materiales de la rama de la construcción; d).- Construcción de mueblería, diseño y decoración de interiores y exteriores, planificación, proyectos, maquetas, construcción de edificios, planificación y construcción de urbanizaciones, planos estructurales; e).- Compra venta, importación y exportación de maquinaria pesada; f).- La compañía podrá contratar o subcontratar con instituciones públicas y con compañías o corporaciones privadas con finalidad social o pública o con finalidad privada. La compañía podrá realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto social permitidos por la Ley y podrá tener la representación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, pudiendo asociar

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



las mismas para el cumplimiento de fines específicos. Para el cumplimiento de su objeto social, obtendrá los permisos pertinentes. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de dos mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US.\$ 2.800), divididos en dos mil ochocientas (2.800) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una, suscritas y pagadas de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

SOCIO DE LA COMPAÑÍA	CAPITAL SUSCRITO VALOR	%	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO
HECTOR MARCELO VALLE GRANDA	1792	64	396	396
HECTOR MARCELO VALLE PAZMIÑO	336	12	168	168
CHRISTIAN ANDRES VALLE PAZMIÑO	336	12	168	168
CINTHYA VANESSA VALLE PAZMIÑO	336	12	168	168
TOTAL	2800	100	1400	1400

El aporte del capital se realiza enteramente en numerario conforme a la certificación del Banco, de la apertura de la Cuenta de Integración de Capital, con lo cual se paga el cincuenta por ciento, y el capital insoluto de Un Mil Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 1.400) se pagará en el plazo de un año, de cuyo cumplimiento se responsabiliza el Gerente General. **ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Cada socio recibirá un certificado de aportación, en el que ha de constar el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y por el Gerente de la Compañía y contendrá los requisitos exigidos por la Ley de la materia. Cada participación confiere el derecho a un voto en las



Dr. Remigio Poveda Vargas

sesiones de la Junta General. **ARTÍCULO SEXTO.- DEL AUMENTO**

DE CAPITAL.- Los socios tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordaren legal y estatutariamente. **ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LA**

ADMINISTRACIÓN.- El máximo órgano de gobierno de la compañía es la Junta General de Socios y estará administrada por el Gerente General y el Presidente,

quienes tendrán las facultades contempladas en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General, legalmente convocada y reunida es el órgano superior de la compañía, goza de amplios poderes para resolver todos los asuntos de la compañía

relacionados a sus negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la misma, de sus socios y de terceros.



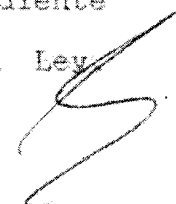
Notaria

17 ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS Y QUORUM.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente General para conocer el Balance General Anual o Estado de Situación Financiera, El Estado de Resultados, la distribución de utilidades, cuentas de reservas legales, facultativas y más cuentas que este presente para su aprobación, junto con los informes de Gerente General y Comisario. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por el Gerente General por su

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



iniciativa o a pedido de los socios que representen por lo menos un diez por ciento del capital suscrito y pagado. Tanto en la Junta Ordinaria como en la Extraordinaria, sólo podrán tratarse los asuntos que consten expresamente en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante publicación en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la compañía, con anticipación de por lo menos ocho días al de la realización de la sesión, sin embargo, cuando todos los socios se encuentren reunidos en su local social o en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier tiempo, podrán por decisión unánime constituirse en Junta General Universal y sus resoluciones así tomadas serán válidas prescindiendo de la convocatoria, siempre que se sujeten a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las reuniones de la Junta General las presidirá el Presidente de las Compañías y a falta de éste, por el socio que se designe para el efecto en la misma sesión; actuará como secretario el Gerente General, pudiendo a falta de este, designarse un secretario ad-hoc en la misma sesión y para que pueda iniciarse la deliberación de la junta, y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital suscrito y pagado, mientras que la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, requisito que deberá constar en la correspondiente convocatoria, y el quórum será el señalado en la Ley.





Dr. Remigio Poveda Vargas

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones o por medio de un representante que ostentará una carta- poder de carácter especial dirigida al Gerente General para cada sesión o mediante Poder Notarial General o Especial. **ARTÍCULO UNDECIMO.- RESOLUCIONES DE LA**

JUNTA.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital social suscrito y pagado presente. Los votos en blanco y las absteniciones se sumarán a la mayoría para darle mayor apoyo a las decisiones tomadas. **ARTÍCULO DUODECIMO.-** Las juntas



Notaria 17

generales las presidirá el Presidente de la compañía o quien lo estuviere reemplazando, o un socio elegido para el efecto por la misma junta, en ausencia del titular. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales las elaborará el Secretario de la Junta que será el Gerente

General o quien lo estuviere reemplazando legalmente o un secretario ad-hoc, que nombre la misma junta en ese momento a falta del titular y llevará las firmas del Presidente y del Secretario. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Cuando la junta fuere universal, el acta deberá estar suscrita necesariamente por todos los asistentes. Todas las actas serán llevadas en la forma que determina el Reglamento de Juntas Generales en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b).- Reemplazarlos

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



por mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión y por causas legales: b).- Aprobar los balances y cuentas, así como los informes que presenten el Gerente General y los comisarios: c).- Resolver a cerca de la escisión, fusión, absorción de o por otras compañías, transformación y disolución anticipada de la compañía: d).- Acordar el aumento del capital social de la compañía y reformas estatutarias: e).- Aprobar el presupuesto anual de la compañía: y. f).- Las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías.

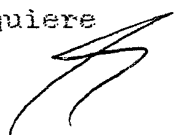
ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-

Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General. El Presidente durará tres años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente: sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Presidente:

a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General: b).- Presidir las sesiones de la Junta General: c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General o con quien actúe como secretario los certificados de aportación y las actas de la Junta General: d).- Supervisar la marcha económica de la compañía: suscribir juntamente con el Gerente General los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles: f).- Las demás atribuciones que le confieren la Ley, el estatuto y la Junta General.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DEL

GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere





Dr. Remigio Poveda Vargas

ser socio de la compañía, durará en sus funciones por el periodo de tres años que se prorrogara hasta ser legalmente reemplazado; ejercerá la representación legal de la compañía y sus atribuciones serán las siguientes: a).- Convocar a las juntas generales; b).- Actuar como secretario de las juntas generales; c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; e).- Suscribir con el Presidente todo acto o contrato de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f).- Cuidar que se lleven y siempre estén al día los libros de contabilidad y llevar personalmente el libro de actas; g).- Presentar anualmente a la Junta General una memoria sobre la situación de la compañía, junto con el Estado de



Notaria

17 Situación, y el de Pérdidas y Ganancias, Informe de Gerencia en el que recomendará la distribución de utilidades, la amortización de reservas y más obligaciones sociales; h).- Informar a la Junta General sobre la marcha administrativa y financiera de la compañía cuando esta le solicite; i).- Designar gerentes de área, y nombrar al personal administrativo y operativo de la compañía, así como removerlos con causa justificada, y cumpliendo los procedimientos y leyes laborales; j).- Ejercer todas las funciones y atribuciones que le señale la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- A falta temporal o definitiva del Gerente, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

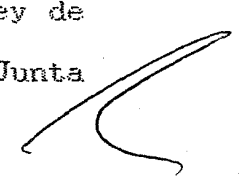


realizadas, la compañía segregará un cinco por ciento (5%) en cada año para formar un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Acumulado este porcentaje sin que haya sido utilizado, se capitalizará el quince por ciento (15%), dejando la reserva inicial del cinco por ciento (5%) para seguir acumulando. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- UTILIDADES.-**

Las utilidades de cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio legal comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA DISOLUCIÓN**

Y LIQUIDACIÓN.- Se producirá por las causales establecidas en la Ley de Compañías o anticipadamente por decisión de la Junta General, con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. De no haber oposición de los socios, será el Gerente General quien ejercerá las funciones de Liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes, observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES.- Los comparecientes facultamos expresamente al señor doctor Nelson Ayala Ayala para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a lo que dispone la Ley de Compañías, así como para que convoque a la primera Junta





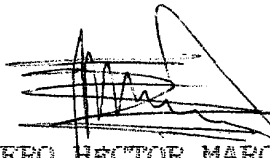
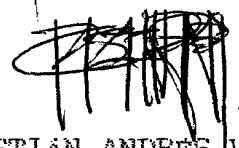
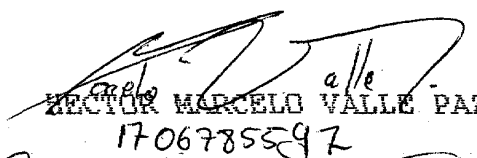
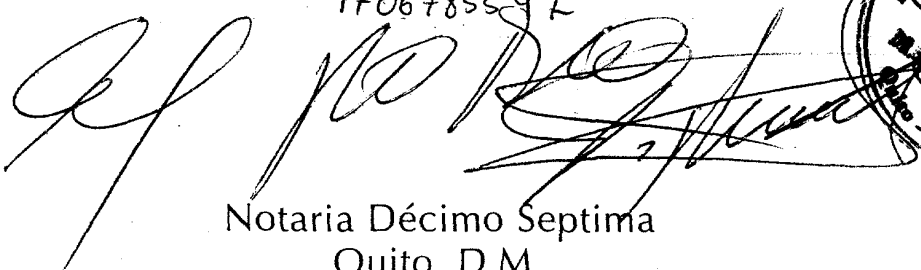
07 07 06

Dr. Remigio Poveda Vargas

General de Socios. Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y más cuerpos legales vigentes, en todo aquello que este estatuto no lo hubiere previsto. El señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfección de la presente escritura pública.- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el doctor NELSON AYALA AYALA, con matrícula profesional número ocho mil setecientos treinta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mí el Notario, a la señora compareciente, ésta se ratifica en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Notaria 17


INGENIERO HECTOR MARCELO VALLE GRANDA
CHRISTIAN ANDRES VALLE PAZMINOVanessa Valle 171350619-2
CINTHYA VANESSA VALLE PAZMINO
HECTOR MARCELO VALLE PAZMINO
1706785597
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 42100153 abierta el 17 DE Mayo 2007 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará MVG CONSTRUCTORA CIA. LTDA. la cantidad de \$1400,00 (MIL CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
HECTOR MARCELO VALLE GRANDA	\$ 896.00
HECTOR MARCELO VALLE PAZMIÑO	\$ 168.00
CHRISTIAN ANDRES VALLE PAZMIÑO	\$ 168.00
CINTHYA VANESSA VALLE PAZMIÑO	\$ 168.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, MAYO 17 DEL 2007

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA RENAZZO PLAZA

Lugar y Fecha de emisión

Rafael M. Mendo
Firma Autorizada 31



01 00 07

Dr. Remigio Poveda Vargas

General de Socios. Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y más cuerpos legales vigentes, en todo aquello que este estatuto no lo hubiere previsto. El señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfección de la presente escritura pública.- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el doctor NELSON AYALA AYALA, con matrícula profesional número ocho mil setecientos treinta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mí el Notario, a la señora compareciente, ésta se ratifica en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Notaria 17

170335456-1

INGENIERO HECTOR MARCELO VALLE GRANDA

17085577-6

CHRISTIAN ANDRES VALLE PAZMINO

Vanessa Valle 171350619-2

CINTHYA VANESA VALLE PAZMINO

HECTOR MARCELO VALLE PAZMINO

1706785597

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.ARCHIVADO
DIGITALMENTE
FECHA: 21/06/07



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42100153 abierta el 17 DE Mayo 2007 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará MVG. CONSTRUCTORA CIA. LTDA. la cantidad de \$1400,00 (MIL CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
HECTOR MARCELO VALLE GRANDA	\$ 896.00
HECTOR MARCELO VALLE PAZMIÑO	\$ 168.00
CHRISTIAN ANDRES VALLE PAZMIÑO	\$ 168.00
CINTHYA VANESSA VALLE PAZMIÑO	\$ 168.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, MAYO 17 DEL 2007

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA RENAZZO PLAZA**

Rafaela Miranda
Firma Autorizada 31
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

16-05-2007 8

NÚMERO DE TRÁMITE: 7139322
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: AYALA AYALA NELSON RUPERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2007 10:08:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7137766 N.V.G. CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- M.V.G. CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ARCHIVADO
DIGITALMENTE
FECHA: 24/06/2007



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170678559-7

VALLE PAZMINO HECTOR MARCELO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
20 JULIO 1978
REG. CIVIL 03/03/2006
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

Marcelo Valle

REPUBLICA DEL ECUADOR

EQUATORIANA ***** E384382222

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
HECTOR MARCELO VALLE
SARITA DOLORES PAZMINO
QUITO
03/03/2006
03/03/2018
REN 1773154

Marcelo Valle

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta Popular 15 de Abril del 2007 **2068130**
170678559 7 0326-043
VALLE PAZMINO HECTOR MARCELO
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
SANCION Multas= 8-CosRep= 8 Tot= 16
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000079-16-012007-12-13-06

ARCHIVADO
DIGITALMENTE
FECHA: 21/06/07



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170855977-6

VALLE PAZMINO CHRISTIAN ANDRES

PICHINCHA/QUITO/CHAMPERUZA

19 JUNIO 1981

FECHA DE NACIMIENTO 0251 04504 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1981

[Signature]

[Redacted Area]

EQUATORIANA ***** V4944V4222

SOPORTE SUPERIOR ESTUDIANTE

RECTOR MARCELO VALLE

CAROLINA ANDRES PAZMINO

QUITO

10/05/2005

10/05/2005

492362

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007

CONSULTA POR DEARACION

16 DE ABRIL DE 2007

131-0416 1708559776

NUMERO CEDULA

VALLEPAZMINO CHRISTIAN ANDRES

PICHINCHA/PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

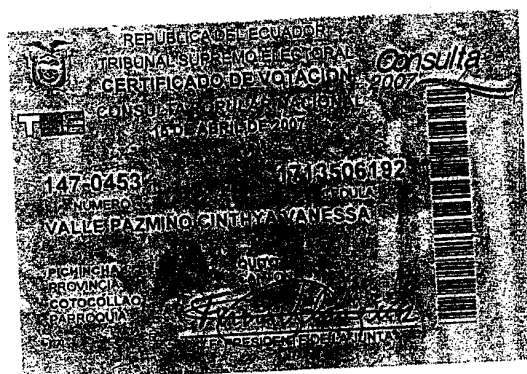
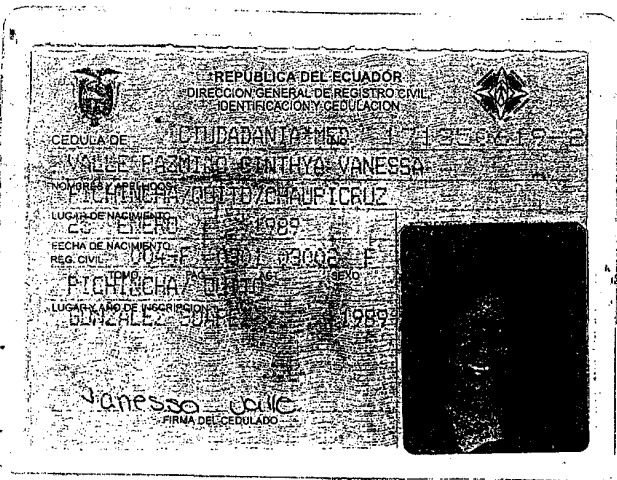
QUITO

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]





ZON: Se otorgó ante mi, la presente escritura de
CONSTITUCION DE COMPANIA denominada M.V.G.
CONSTRUCTORA CIA. LTDA., en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la
ciudad de Quito hoy día veintiuno de mayo del dos mil
siete.-



[Signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

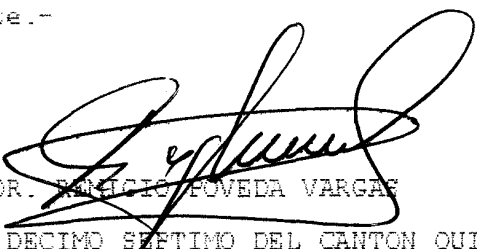


ARCHIVADO
DIGITALMENTE

FECHA: 21/66/078
NOTARIA DECIMA SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA M.V.G. CONSTRUCTORA CIA. LTDA., otorgada ante mi el Notario el dieciocho de mayo del dos mil siete; de su Aprobación mediante Resolución No.07.Q.IJ.002685, emitida por SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiuno de junio del dos mil siete.- Quito a, veintisiete de junio del dos mil siete.-




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de junio del 2.007, bajo el número **1900** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**M.V.G. CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de mayo del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1155**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28621**.- Quito, a seis de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

05 12



17156

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

24 JUL 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **M.V.G. CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

15128